



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01  
CONTRATO DE OBRA PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

En Bogotá D.C., a los 25 MAY 2026, se reunieron las siguientes personas: la señora brigadier general **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**, directora de Educación Policial, señor intendente jefe **ALFREDO VÁSQUEZ GUZMÁN**, supervisor contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25; el señor **FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., el señor **EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**, representante legal del CONSORCIO TG 073, en condición de contratista de la interventoría; con el propósito de acordar la suspensión Nro. 1 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, en virtud de las siguientes consideraciones:

**I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.**

DATOS	DESCRIPCIÓN
CONTRATO DE OBRA Nro.	80-6-10044-25
CONTRATISTA	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
FECHA SUSCRIPCIÓN	24 DE JUNIO DE 2025
VALOR TOTAL	\$12.484.375.213,00
ACTA DE INICIO	14 DE JULIO DE 2025
CONTRATISTA INTERVENTOR	CONSORCIO TG 073
SUPERVISOR INTERVENTORÍA	IJ. ALFREDO VÁSQUEZ GUZMÁN
MODIFICACIÓN Y ADICIÓN Nro. 1	29 DE OCTUBRE DE 2025
PRÓRROGA Nro. 1	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
PRÓRROGA Nro. 2	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026

**II. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

**1. VALOR DEL CONTRATO.**

El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.484.375.213,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, incluida la administración, imprevistos y utilidades (AIU).

**2. LUGAR DE ENTREGA.**

De acuerdo al alcance del contrato en mención, la obra terminada será entregada en forma física por el contratista de obra al contratista de interventoría, y este a su vez, hará entrega al supervisor responsable del contrato de interventoría; la entrega a la Dirección de Educación Policial se formalizará mediante acta de entrega y balance final de obra debidamente firmada por las partes que intervienen en el acto, donde se hará constar las cantidades, unidades, especificaciones y características de los bienes y servicios recibidos, verificando el cumplimiento a todos los ítems resultantes de los estudios y diseños con sus respectivas modificaciones, planos récord, manual de



ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25

operación y mantenimiento, según lo establece la "GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN A CONTRATOS DE INTERVENTORÍA A OBRAS DE LA POLICÍA NACIONAL".

Así mismo, el seguimiento al desarrollo de las actividades, comités interdisciplinarios, entrega de informes mensuales desde el inicio del contrato y actas, se realizará en la Dirección de Educación Policial, ubicado en la Transversal 33 47A-35 Sur Fátima Bogotá D.C.

Se realizará la ejecución de la obra en el siguiente predio y dirección:

UNIDAD	ESCRITURA PÚBLICA	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
DIEPO	Nro. 1571 del 1/07/2011 de la Notaria Tercera de Tunja	Sector de La Cabaña, vereda Ruta de la ciudad de Tunja – Boyacá	N°. 070-190034 de propiedad de La Nación - Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

**Nota:** corresponde a la información extractada del Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula Inmobiliaria Nro. N°. 070-190034 de propiedad de La Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

### 3. FORMA DE EJECUCIÓN.

El contrato deberá ejecutarse de manera TOTAL, de acuerdo a lo estipulado en las cantidades referidas para cada una de las actividades a construir del presupuesto detallado de obra, especificaciones técnicas de construcción, materiales y programación de obra que deberá presentar en la ingeniería de detalle. Deberá ejecutarse en el sitio indicado de acuerdo con los planos, cantidades de obra y especificaciones técnicas, según lo proyectado, teniendo como referencia el resultado del contrato de consultoría, actualizado por el Grupo de Infraestructura DIEPO.

**NOTA:** en el caso de requerirse alguna modificación a las especificaciones técnicas (en cualquiera de las disciplinas que afecten elementos estructurales y no estructurales), estas deben ser avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con lo establecido en el Decreto 945 del 05/06/2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Sismo Resistencia NSR-10". Es importante aclarar que dichas modificaciones deben ser presentadas a la interventoría quien, con sus profesionales, evaluará y conceptuará sobre su pertinencia, con el fin de seguir una línea de consulta y aprobación que se elevará a la consultoría y/o interventoría de estudios y diseños por parte de la Entidad contratante, antes de presentarse a la ordenación del gasto.

Sin aplicar el procedimiento anterior, y en caso de realizar alguna modificación fuera de estos parámetros, será bajo el riesgo y responsabilidad del contratista de obra e interventoría, su ejecución, sin generar costos a la Entidad.

#### Comités de obra

Durante el desarrollo de la obra se realizarán comités técnicos quincenales en las instalaciones donde se desarrolla la obra y/o en el sitio que disponga la Dirección de Educación Policial, a los cuales deben asistir los profesionales en las diferentes especialidades requeridas, de acuerdo con el avance del contrato, la interventoría y demás funcionarios que se soliciten, dejando registro en acta de comité de obra, a cargo de la interventoría.



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

**4. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución será hasta el 31 de mayo del 2026, de conformidad con lo dispuesto en la prórroga Nro. 02 al contrato de obra Nro. 80-6-10044-25.

**III. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.**

1. El día 24 de junio de 2025, las partes suscribieron el contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, cuyo objeto corresponde a la *"PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, por un valor inicial de nueve mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil trescientos veintinueve pesos con veinticuatro centavos (\$9.879.998.329,24) moneda legal colombiana, incluida la administración, imprevistos y utilidad (AIU) y un plazo de ejecución inicial, contado a partir de la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2025.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 03049 de 2014 actualizada, modificada y complementada a través de la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, el día 26 de 2025, la Dirección de Educación Policial y el Consorcio TG 073, se celebró el contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, por un valor de quinientos noventa y nueve millones setecientos sesenta mil pesos (\$599.760.000,00) moneda legal colombiana, incluido el IVA y además de impuestos y tributos legales necesarios para la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre del 2025.
3. Mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-010653-DIEPO del 10 de julio de 2025, se designó como supervisor del contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, al intendente jefe Alfredo Vásquez Guzmán, funcionario del grupo Infraestructura DIEPO.
4. El día 14 de julio de 2025, se suscribió entre las partes involucradas, el acta de inicio del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25 y contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25.
5. El día 29 de octubre de 2025, entre las partes se suscribió la modificación y adición Nro. 01 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, en virtud de la cual se adicionó la suma de DOS MIL SEIS CIENTOS CUATRO MILLONES, TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.604.376.883,76) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, así mismo, se modificó parcialmente el anexo Nro. 3 del contrato de marras, *"PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EDIFICACIONES ESEVI FASE II"*, en el sentido de incluir ítems no previstos (unitarios), en las condiciones y valores descritas en el mismo.



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

6. Que el 31 de diciembre del 2025, las partes celebraron la prórroga Nro. 01 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, mediante la cual se extendió el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2026.
7. Que el 31 de marzo del 2026, las partes celebraron la prórroga Nro. 02 al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, en virtud de la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.

**MOTIVACIÓN DE LA SUSPENSIÓN REQUERIDA.**

Mediante comunicación Nro. 270-PNDIEPO-CONT. 80-6-10044-25 del 21 de mayo de 2026, el señor FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, representante legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., presentó al contratista de interventoría, solicitud de suspensión del contrato en mención, bajo los siguientes argumentos: "(...) *Mediante la presente comunicación, y con fundamento en los hechos que a continuación se exponen, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión del plazo de ejecución del contrato de la referencia. Dicha solicitud se sustenta en la identificación de un número considerable de trabajos no previstos (N.P.) y en deficiencias en la planeación inicial, situaciones que han generado afectaciones sustanciales al programa de obra, a los alcances contractuales, y a los costos y plazos de ejecución originalmente convenidos. Como es de su conocimiento, las partes suscribimos el Contrato de Obra No. 80-6-10044-25, cuyo objeto es la "Puesta en funcionamiento de las edificaciones de la segunda fase de la Escuela de Seguridad Vial, ubicada en la ciudad de Tunja, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste", por un valor inicial de \$9.879.998.329,24. Posteriormente, se suscribió una adición contractual por valor de \$2.604.376.883,76, derivada de mayores cantidades de obra y actividades no previstas, debidamente aprobadas mediante el Modificadorio No. 1, para un valor total del contrato de \$12.484.375.213,00. El contrato cuenta con una fecha inicial de terminación al 31 de diciembre de 2025, con una primera prórroga de tres (3) meses y una segunda prórroga de dos (2) meses, fijándose como nueva fecha de terminación el 31 de mayo de 2026. A la fecha de la presente comunicación, y como consecuencia de la operación logística, la ejecución de la adición contractual, las deficiencias en la planeación y la ocurrencia de factores extraordinarios e imprevisibles, resulta técnica y administrativamente necesario solicitar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los siguientes antecedentes y motivos:*

**I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

- El 14 de julio del año en curso se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra, dándose inicio inmediato y diligente a todas las actividades previas necesarias para el arranque del proyecto, entre ellas: visita al lugar de obra en la ciudad de Tunja para reconocer la zona de intervención; socialización del proyecto con la interventoría; solicitud de planos; definición de la operación logística; revisión de documentos técnicos por parte de los especialistas; y definición y escogencia de materiales.

- Mediante oficio 006-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 23 de julio de 2025, se dejó constancia de que los documentos entregados se encontraban incompletos, dado que correspondían a planos récord y de estudios y diseños, documentación fundamental para el inicio de la ejecución de la obra.



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

- Mediante radicado 011-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 30 de julio de 2025, en respuesta al comunicado INT-CTG073-007, se reitera que la documentación se encontraba inconclusa. No obstante, ante la urgencia de iniciar la obra considerando la fecha de firma del acta de inicio, se procedió a dar comienzo a la ejecución.

- Es importante señalar que el paquete técnico completo fue recibido veinticinco (25) días después de la suscripción del acta de inicio, siendo este un insumo primordial para la ejecución de las actividades contractuales.

- Durante la ejecución de la obra, mediante oficio 065-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2026 del 10 de septiembre de 2025, con asunto "Radicación de Ítems No Previstos – Obras Adicionales", se remitieron un total de sesenta y siete (67) ítems no previstos (N.P.) identificados a esa fecha, para su verificación y aprobación.

- Mediante oficio 0169-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, con asunto "Radicación paquete técnico-económico – Solicitud de modificación contractual", se remitieron veintinueve (29) N.P. adicionales para revisión y aprobación, correspondientes al Modificadorio No. 2. A la fecha de elaboración de la presente comunicación, dichos ítems no han sido aprobados.

- Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2026, se remitió a la interventoría el paquete final de ítems no previstos, el cual contenía los siguientes documentos: especificaciones técnicas de ítems no previstos (INPs); listado de Ítems No Previstos PAQ No. 2; solicitud del contratista PAQ No. 2; ACT INPs – Modificación Contrato No. 80-6-10044-2025; y Análisis de Precios Unitarios (APU) de Ítems No Previstos.

- En el desarrollo de la ejecución contractual, y de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la existencia de aproximadamente trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) que, por su naturaleza e interdependencia, han generado afectaciones en la programación del proyecto, particularmente en las actividades antecesoras y predecesoras, incidiendo de manera directa en el cumplimiento de los plazos originalmente previstos.

- A la fecha de radicación del presente documento, no se ha recibido aprobación ni se ha formalizado el modificadorio correspondiente a los N.P. descritos, lo cual impide la culminación de las actividades de obra.

- Las actividades objeto de las solicitudes de adición han sido evaluadas técnica, económica y jurídicamente por la interventoría del contrato. Estas actividades surgen en el transcurso normal de la ejecución y son atendidas por la compañía bajo los criterios de tiempo, alcance y conformidad. Por ello, es fundamental precisar que dichas solicitudes han sido expuestas y gestionadas abiertamente con la supervisión del contrato, la entidad contratante y la entidad beneficiaria, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas intervenidas y el cumplimiento del objeto contractual.

- En conclusión, es preciso dejar constancia de que, durante más de ocho (8) meses, se han venido identificando actividades no previstas que tienen origen en una deficiente planeación precontractual, afectando de manera integral el desarrollo del contrato suscrito. La falta de definiciones oportunas y el silencio administrativo por parte de la entidad contratante han



generado riesgos que amenazan el normal desarrollo contractual y el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que se otorgue la suspensión del contrato en mención hasta tanto las modificaciones pertinentes se materialicen en su forma contractual mediante el correspondiente otrosí.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **2.1. Suspensión del contrato estatal – Marco normativo general**

La suspensión del plazo de ejecución de un contrato estatal es una figura jurídica reconocida en el ordenamiento jurídico colombiano como mecanismo de gestión contractual, cuya procedencia se fundamenta en la existencia de circunstancias externas, imprevistas o sobrevinientes que impiden o dificultan gravemente el normal desarrollo del objeto contractual. Si bien la Ley 80 de 1993 no consagra de manera expresa y detallada el procedimiento de suspensión, sí establece los principios y potestades que la soportan, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por el Manual de Contratación del Departamento Nacional de Planeación.

### **2.2. Principio de planeación y responsabilidad de la entidad contratante – Artículo 25 de la Ley 80 de 1993**

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 12, consagra el principio de economía, el cual impone a las entidades estatales el deber de planear adecuadamente sus procesos de contratación, incluyendo la elaboración de estudios, diseños y presupuestos previos que garanticen la viabilidad técnica y económica del contrato. En el presente caso, la entidad contratante no entregó oportunamente el paquete técnico completo —el cual fue recibido veinticinco (25) días después del acta de inicio—, y además no ha aprobado en tiempo los ítems no previstos radicados por el contratista, incumpliendo con ello su obligación de garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

### **2.3. Equilibrio económico del contrato – Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.**

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, y que, en caso de ruptura de esa igualdad por causas no imputables al contratista, éste tendrá derecho a que la administración restablezca dicho equilibrio. En el presente caso, la aparición de trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) derivados de deficiencias en la planeación precontractual de la entidad, junto con la no aprobación oportuna de los modificatorios solicitados, ha generado un desequilibrio económico y financiero que afecta directamente la viabilidad de la ejecución contractual, sin que dicha situación sea atribuible al contratista.

### **2.4. Deber de colaboración y buena fe de la entidad contratante – Artículo 4 y Artículo 5 de la Ley 80 de 1993**

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las entidades estatales, entre ellos el de "colaborar con los contratistas para que el objeto contratado se cumpla" (numeral



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

9), y el de "conminarlo al cumplimiento de lo pactado". A su vez, el artículo 5 reconoce el derecho del contratista a recibir oportunamente la información y documentación requerida para la ejecución del contrato. La falta de respuesta oportuna de la entidad frente a las solicitudes de aprobación de ítems no previstos constituye un incumplimiento de estos deberes, generando la figura del silencio administrativo que ha sido reconocida por el Consejo de Estado como causal válida para solicitar la suspensión del plazo contractual.

**2.5. Hechos constitutivos de fuerza mayor e imprevisión – Artículo 868 del Código de Comercio y Ley 80 de 1993.**

La teoría de la imprevisión, aplicable a los contratos estatales por vía del artículo 868 del Código de Comercio y reconocida en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, permite que cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo del contratista hasta el punto de hacerla excesivamente onerosa, este pueda solicitar su revisión o suspensión. La identificación de más de trescientos (310) ítems no previstos, no contemplados en los documentos contractuales originales, constituye precisamente esa circunstancia imprevisible y extraordinaria que justifica la suspensión del plazo.

**2.6. Modificaciones contractuales y adiciones – Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015**

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes para incluir las cláusulas y condiciones que estimen necesarias, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público, así como para modificar el contrato mediante otrosí cuando las circunstancias así lo demanden. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional) establece las condiciones para la suspensión de los contratos estatales, precisando que esta debe constar en un acta suscrita de mutuo acuerdo entre las partes, con indicación expresa de las causas que la motivan y el plazo de la misma. En consecuencia, la suspensión solicitada en el presente documento deberá formalizarse mediante acta bilateral y posterior otrosí al contrato".

En respuesta a lo anterior, mediante comunicado Nro.INT-CTG073-171, calendado el 22 de mayo de 2026, el señor EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL, representante legal del CONSORCIO TG 073, interventor del contrato de obra, solicitó a la Dirección de Educación Policial autorización para llevar a cabo una suspensión del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, argumentando lo siguiente: "(...) Por medio de la presente, el CONSORCIO TG 073, en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. PN DIEPO 80-6-10044-25, se permite emitir concepto favorable y aprobación a la solicitud de suspensión No.1 al contrato PN-DIEPO-80-6-10044-25, presentada por el contratista SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., mediante oficio No. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de mayo de 2026, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 22 de mayo de 2026.

Una vez analizada la solicitud y sus soportes, esta interventoría manifiesta su conformidad y aprobación, con base en las siguientes consideraciones:

- El 14 de julio del año en curso se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra, dándose inicio inmediato y diligente a todas las actividades previas necesarias para el arranque del proyecto, entre



ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25

ellas: visita al lugar de obra en la ciudad de Tunja para reconocer la zona de intervención; socialización del proyecto con la interventoría; solicitud de planos; definición de la operación logística; revisión de documentos técnicos por parte de los especialistas; y definición y escogencia de materiales.

- Mediante oficio 006-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 23 de julio de 2025, se dejó constancia de que los documentos entregados se encontraban incompletos, dado que correspondían a planos récord y de estudios y diseños, documentación fundamental para el inicio de la ejecución de la obra.

- Mediante radicado 011-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 30 de julio de 2025, en respuesta al comunicado INT-CTG073-007, se reitera que la documentación se encontraba inconclusa. No obstante, ante la urgencia de iniciar la obra considerando la fecha de firma del acta de inicio, se procedió a dar comienzo a la ejecución.

- Es importante señalar que el paquete técnico completo fue recibido veinticinco (25) días después de la suscripción del acta de inicio, siendo este un insumo primordial para la ejecución de las actividades contractuales.

- Durante la ejecución de la obra, mediante oficio 065-PNDIEPO-CONT.80-6-10044- 2026 del 10 de septiembre de 2025, con asunto "Radicación de Ítems No Previstos.

- Obras Adicionales", se remitieron un total de sesenta y siete (67) ítems no previstos (N.P.) identificados a esa fecha, para su verificación y aprobación.

- Mediante oficio 0169-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, con asunto "Radicación paquete técnico-económico – Solicitud de modificación contractual", se remitieron veintinueve (29) N.P. adicionales para revisión y aprobación, correspondientes al Modificadorio No. 2. A la fecha de elaboración de la presente comunicación, dichos ítems no han sido aprobados.

- Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2026, se remitió a la interventoría el paquete final de ítems no previstos, el cual contenía los siguientes documentos: especificaciones técnicas de ítems no previstos (INPs); listado de Ítems No Previstos PAQ No. 2; solicitud del contratista PAQ No. 2; ACT INPs – Modificación Contrato No. 80-6-10044-2025; y Análisis de Precios Unitarios (APU) de Ítems No Previstos.

- En el desarrollo de la ejecución contractual, y de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la existencia de aproximadamente trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) que, por su naturaleza e interdependencia, han generado afectaciones en la programación del proyecto, particularmente en las actividades antecesoras y predecesoras, incidiendo de manera directa en el cumplimiento de los plazos originalmente previstos.



ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25

- A la fecha de radicación del presente documento, no se ha recibido aprobación ni se ha formalizado el modificatorio correspondiente a los N.P. descritos, lo cual impide la culminación de las actividades de obra.

- Las actividades objeto de las solicitudes de adición han sido evaluadas técnica, económica y jurídicamente por la interventoría del contrato. Estas actividades surgen en el transcurso normal de la ejecución y son atendidas por la compañía bajo los criterios de tiempo, alcance y conformidad. Por ello, es fundamental precisar que dichas solicitudes han sido expuestas y gestionadas abiertamente con la supervisión del contrato, la entidad contratante y la entidad beneficiaria, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas intervenidas y el cumplimiento del objeto contractual.

En conclusión, es preciso dejar constancia de que, durante más de ocho (8) meses, se han venido identificando actividades no previstas que tienen origen en una deficiente planeación precontractual, afectando de manera integral el desarrollo del contrato suscrito. La falta de definiciones oportunas y el silencio administrativo por parte de la entidad contratante han generado riesgos que amenazan el normal desarrollo contractual y el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que se otorgue la suspensión del contrato en mención por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 22 de mayo de 2026 hasta el 05 de junio de 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión”.

El 22 de mayo de 2026, mediante comunicación oficial GS-2026-008304-DIEPO, el señor intendente jefe ALFREDO VÁSQUEZ GUZMÁN, supervisor contrato de interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25, solicitó a la directora de Educación Policial, concepto de viabilidad para la suscripción de una suspensión al contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, teniendo en cuenta las siguientes precisiones: “(...) Respetuosamente, me permito solicitar a mi general, tenga a bien estudiar la posibilidad y de ser viable asignar a quien corresponda para que se haga la suspensión del contrato de obra No. PN DIEPO 80-6-10044-25, cuyo objeto corresponde a la “PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”.

Lo anterior, en atención a las comunicaciones allegadas por el contratista de obra y el contratista de interventoría, identificadas con los radicados No. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 del 21/05/2026 y No. INT-CTG073-171 del 21/05/2026, respectivamente, mediante las cuales exponen las razones técnicas y contractuales que hacen necesario suspender temporalmente las actividades de obra, hasta tanto se defina y apruebe el respectivo modificatorio contractual que permita la inclusión de los ítems no previstos, indispensables para la continuidad de los procesos constructivos y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Es de anotar que, mediante comunicación oficial No. GS-2026-007023-DIEPO del 01/05/2026, esta supervisión de interventoría radicó la solicitud de inclusión de ítems no previstos al contrato. No obstante, dicha solicitud fue devuelta con observaciones consignadas en el Acta No. AC-2026-



**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

001139-DIEPO del 07/05/2026, resultado de la mesa de trabajo realizada con el fin de analizar y evaluar técnicamente la mencionada solicitud.

Así mismo, mediante comunicación oficial No. GS-2026-007944-DIEPO del 14/05/2026, se radicó informe de avance del contrato para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Seguridad Vial, en el cual se realizó una contextualización de los antecedentes del proyecto, se expuso el avance financiero del contrato y se dio respuesta a las observaciones formuladas durante la mesa de trabajo previamente realizada.

En dicho informe se reiteró la necesidad e importancia de tramitar el respectivo modificatorio contractual para la inclusión de los ítems no previstos, toda vez que, de no efectuarse dicha inclusión, se pone en riesgo el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta culminación de las actividades de obra.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, me permito emitir concepto favorable para que se realice la suspensión del contrato de obra por un término de quince (15) días calendario, contados a partir de su perfeccionamiento.

Lo anterior, con el propósito de contar con el tiempo necesario para exponer ante la ordenación del gasto la importancia de efectuar la inclusión de los ítems no previstos, así como presentar los motivos técnicos y debidamente fundamentados que dieron lugar a su necesidad, soportando de manera integral su estructuración y justificación.

De esta manera, la Dirección de Educación Policial podrá contar con los elementos técnicos, administrativos y contractuales suficientes para adoptar las decisiones que correspondan frente al desarrollo, continuidad y terminación del proceso contractual, el cual representa un importante beneficio para la formación de policías orientados al control del tránsito y al fortalecimiento de la seguridad vial en todo el territorio colombiano".

En atención a lo antes expuesto, dada la circunstancia presentada que afecta la ejecución del proyecto constructivo, se hace necesario y oportuno la suspensión del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, a partir del veinticinco (25) de mayo de 2026 (inclusive), hasta por un término de quince (15) días calendario; siendo procedente, en consecuencia, que en el ejercicio de los principios de la buena fe en materia contractual y de autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con lo estatuido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", las partes de común acuerdo, disponen:

**PRIMERO:** suspender el plazo de ejecución del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, a partir del veinticinco (25) de mayo de 2026 (inclusive), por un término de quince (15) días calendario, es decir, hasta el 08 de junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente acta.

**SEGUNDO:** como consecuencia de lo anterior, el plazo de ejecución del contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, se correrá por el número de días correspondientes a la misma, más los días que faltaren por ejecutar. Para efectos del plazo extintivo, no se computará el tiempo de la suspensión acordada a través del presente documento, renunciando el contratista a reclamar cualquier perjuicio o costo adicional generado durante la suspensión, reconociendo que los



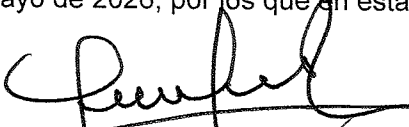
**ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 01 AL CONTRATO DE OBRA PN  
DIEPO Nro. 80-6-10044-25**

eventuales reajustes económicos que surgieren con ocasión al tiempo de la suspensión, no implicarán valores distintos a los inicialmente contratados.


**TERCERO:** el contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora sobre el contenido de la presente acta, debiendo ajustar además el mecanismo de cobertura otorgado, de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra PN DIEPO Nro. 80-6-10044-25, una vez se reinicie el plazo de ejecución contractual.

**CUARTO:** una vez vencido el término de la suspensión, las partes de común acuerdo suscribirán la respectiva acta de reinicio, condicionándose la continuidad de la ejecución a la firma de ésta, en la cual se definirán los nuevos plazos de ejecución, en observancia de los plazos faltantes, según el acuerdo negocial celebrado y sus prórrogas.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026, por los que en esta diligencia intervinieron.

  
Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**  
Directora de Educación Policial

  
**FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Representante Legal de SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.

  
**EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**  
Representante Legal CONSORCIO TG 073

  
Intendente jefe **ALFREDO VÁSQUEZ GUZMÁN**  
Supervisor del contrato de Interventoría PN DIEPO Nro. 80-3-10045-25

Elaborado: St. Edwin Fair Fuentes Álvarez  
Revisó: M. Fabián Pardo Moreno  
Carlos Alberto Bolaños  
Leydy Constanza Gómez Becerra

DIEPO-GRUCO  
DIEPO-GRUCO  
DIEPO-ASJUR  
DIEPO-SUEPO

Fecha de elaboración: 24/05/2026  
Ubicación: Y:DIEPO/LOP/CONTRATACION

Transversal 33 47A-35 Sur Fátima  
Teléfonos: 5159416  
diepo.gruco@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**  
**GRUPO DE INFRAESTRUCTURA**  
2827236664

**GS-2026 - / SUEPO – GRUIN – 14.13**

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2026

Señora brigadier general  
**YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**  
Directora de Educación Policial  
Transversal 33 47 A 35 sur  
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud suspensión contrato PN DIEPO 80-6-10044-25

Respetuosamente, me permito solicitar a mi general, tenga a bien estudiar la posibilidad y de ser viable asignar a quien corresponda para que se haga la suspensión del contrato de obra No. PN DIEPO 80-6-10044-25, cuyo objeto corresponde a la "PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Lo anterior, en atención a las comunicaciones allegadas por el contratista de obra y el contratista de interventoría, identificadas con los radicados No. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 del 21/05/2026 y No. INT-CTG073-171 del 21/05/2026, respectivamente, mediante las cuales exponen las razones técnicas y contractuales que hacen necesario suspender temporalmente las actividades de obra, hasta tanto se defina y apruebe el respectivo modificatorio contractual que permita la inclusión de los ítems no previstos, indispensables para la continuidad de los procesos constructivos y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

Es de anotar que, mediante comunicación oficial No. GS-2026-007023-DIEPO del 01/05/2026, esta supervisión de interventoría radicó la solicitud de inclusión de ítems no previstos al contrato. No obstante, dicha solicitud fue devuelta con observaciones consignadas en el Acta No. AC-2026-001139-DIEPO del 07/05/2026, resultado de la mesa de trabajo realizada con el fin de analizar y evaluar técnicamente la mencionada solicitud.

Así mismo, mediante comunicación oficial No. GS-2026-007944-DIEPO del 14/05/2026, se radicó informe de avance del contrato para la puesta en funcionamiento de la Escuela de Seguridad Vial, en el cual se realizó una contextualización de los antecedentes del proyecto, se expuso el avance financiero del contrato y se dio respuesta a las observaciones formuladas durante la mesa de trabajo previamente realizada.

En dicho informe se reiteró la necesidad e importancia de tramitar el respectivo modificatorio contractual para la inclusión de los ítems no previstos, toda vez que, de no efectuarse dicha

inclusión, se pone en riesgo el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta culminación de las actividades de obra.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, me permito emitir concepto favorable para que se realice la suspensión del contrato de obra por un término de quince (15) días calendario, contados a partir de su perfeccionamiento.

Lo anterior, con el propósito de contar con el tiempo necesario para exponer ante la ordenación del gasto la importancia de efectuar la inclusión de los ítems no previstos, así como presentar los motivos técnicos y debidamente fundamentados que dieron lugar a su necesidad, soportando de manera integral su estructuración y justificación.

De esta manera, la Dirección de Educación Policial podrá contar con los elementos técnicos, administrativos y contractuales suficientes para adoptar las decisiones que correspondan frente al desarrollo, continuidad y terminación del proceso contractual, el cual representa un importante beneficio para la formación de policías orientados al control del tránsito y al fortalecimiento de la seguridad vial en todo el territorio colombiano.

Atentamente,



Intendente jefe **ALFREDO VASQUEZ GUZMÁN**  
Analista Seguimiento proyectos DIEPO  
Supervisor contrato de interventoría

ANEXO: Dos (comunicado INT-CTG073-171 y 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 del 21/05/2026 en siete folios)

Elaboró: Intendente jefe **ALFREDO VASQUEZ GUZMÁN**  
Analista Seguimiento Proyectos  
SUEPO-GRUIN

Fecha de elaboración: 22/05/2026  
Ubicación: "Vsrfilesponal3\DINA\EVI\FIGULO\DINAE - ALFREDO.VASQUEZ\comunicaciones oficiales

Transversal 47 A 35 SUR  
Teléfono 515900  
[diepo.gruin@policia.gov.co](mailto:diepo.gruin@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**CONSORCIO TG 073****INT-CTG073-171**

Bogotá, D.C, 22 de mayo de 2026

Señores

**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL****Atn. Brigadier general YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**

Directora de Educación Policial

Bogotá, D.C.

**REFERENCIA:** CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 80-3-10045.25, "INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEGUNDA FASE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL UBICADA EN LA CIUDAD DE TUNJA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE."

**ASUNTO:** Solicitud de suspensión No.1 al contrato de obra por un término de quince (15) días calendario

Respetados señores:

Por medio de la presente, el CONSORCIO TG 073, en su calidad de interventoría del Contrato de Obra No. PN DIEPO 80-6-10044-25, se permite emitir concepto favorable y aprobación a la solicitud de suspensión No.1 al contrato PN-DIEPO-80-6-10044-25, presentada por el contratista SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., mediante oficio No. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de mayo de 2026, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 22 de mayo de 2026.

Una vez analizada la solicitud y sus soportes, esta interventoría manifiesta su conformidad y aprobación, con base en las siguientes consideraciones:

- El 14 de julio del año en curso se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra, dándose inicio inmediato y diligente a todas las actividades previas necesarias para el arranque del proyecto, entre ellas: visita al lugar de obra en la ciudad de Tunja para reconocer la zona de intervención; socialización del proyecto con la interventoría; solicitud de planos; definición de la operación logística; revisión de documentos técnicos por parte de los especialistas; y definición y escogencia de materiales.

- Mediante oficio 006-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 23 de julio de 2025, se dejó constancia de que los documentos entregados se encontraban incompletos, dado que correspondían a planos récord y de estudios y diseños, documentación fundamental para el inicio de la ejecución de la obra.

- Mediante radicado 011-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 30 de julio de 2025, en respuesta al comunicado INT-CTG073-007, se reitera que la documentación se encontraba inconclusa. No obstante, ante la urgencia de iniciar la obra considerando la fecha de firma del acta de inicio, se procedió a dar comienzo a la ejecución.



+57 313 310 302



Cra 47 # N° 93-41

[www.total.com.co](http://www.total.com.co)



## CONSORCIO TG 073

- Es importante señalar que el paquete técnico completo fue recibido veinticinco (25) días después de la suscripción del acta de inicio, siendo este un insumo primordial para la ejecución de las actividades contractuales.

- Durante la ejecución de la obra, mediante oficio 065-PNDIEPO-CONT.80-6-10044- 2026 del 10 de septiembre de 2025, con asunto "Radicación de Ítems No Previstos.

- Obras Adicionales", se remitieron un total de sesenta y siete (67) ítems no previstos (N.P.) identificados a esa fecha, para su verificación y aprobación.

- Mediante oficio 0169-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, con asunto "Radicación paquete técnico-económico - Solicitud de modificación contractual", se remitieron veintinueve (29) N.P. adicionales para revisión y aprobación, correspondientes al Modificadorio No. 2. A la fecha de elaboración de la presente comunicación, dichos ítems no han sido aprobados.

- Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2026, se remitió a la interventoría el paquete final de ítems no previstos, el cual contenía los siguientes documentos: especificaciones técnicas de ítems no previstos (INPs); listado de Ítems No Previstos PAQ No. 2; solicitud del contratista PAQ No. 2; ACT INPs - Modificación Contrato No. 80-6-10044-2025; y Análisis de Precios Unitarios (APU) de Ítems No Previstos.

- En el desarrollo de la ejecución contractual, y de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la existencia de aproximadamente trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) que, por su naturaleza e interdependencia, han generado afectaciones en la programación del proyecto, particularmente en las actividades antecesoras y predecesoras, incidiendo de manera directa en el cumplimiento de los plazos originalmente previstos.

- A la fecha de radicación del presente documento, no se ha recibido aprobación ni se ha formalizado el modificadorio correspondiente a los N.P. descritos, lo cual impide la culminación de las actividades de obra.

- Las actividades objeto de las solicitudes de adición han sido evaluadas técnica, económica y jurídicamente por la interventoría del contrato. Estas actividades surgen en el transcurso normal de la ejecución y son atendidas por la compañía bajo los criterios de tiempo, alcance y conformidad. Por ello, es fundamental precisar que dichas solicitudes han sido expuestas y gestionadas abiertamente con la supervisión del contrato, la entidad contratante y la entidad beneficiaria, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas intervenidas y el cumplimiento del objeto contractual.

En conclusión, es preciso dejar constancia de que, durante más de ocho (8) meses, se han venido identificando actividades no previstas que tienen origen en una deficiente planeación precontractual, afectando de manera integral el desarrollo del contrato suscrito. La falta de definiciones oportunas y el silencio administrativo por parte de la entidad contratante han generado riesgos que amenazan el normal desarrollo contractual y el cumplimiento del objeto del contrato.



+57 3134309302



Gra 47 a N° 93-41

[www.total.com.co](http://www.total.com.co)



# CONSORCIO TG 073

Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que se otorgue la suspensión del contrato en mención por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 22 de mayo de 2026 hasta el 05 de junio de 2026 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

Cordialmente,

**EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL**  
Representante Legal  
**CONSORCIO TG 073**  
NIT 900.373.379-0

Anexos: Uno (1) oficio No. 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025  
C.C. NA



+57 3134305302



Cra 47 a N° 93-41

[www.total.com.co](http://www.total.com.co)



Soluciones Integrales Union S.A.S

Artículos \* Eléctricos \* Ferrería \* Materiales para Construcción  
Dotaciones \* Inmobiliaria \* Seguridad Industrial \* Aseo \* Papelería  
Obras Civiles \* Mantenimiento \* Interventoría y Consultoría

Tunja, Boyacá, 21 de mayo de 2026

OFICIO 270-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025

Señores

CONSORCIO GT 073

Atención: EDGAR ALFREDO SALAZAR BERNAL

Representante Legal

Bogotá D.C.

**Ref.:** Contrato de Obra PN DIEPO No. 80-6-10044.25: Puesta en funcionamiento de las edificaciones de la segunda fase de la Escuela de Seguridad Vial, ubicada en la ciudad de Tunja, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste.

**Asunto:** Solicitud de suspensión del Contrato de Obra PN DIEPO No. 80-6-10044.25.

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación, y con fundamento en los hechos que a continuación se exponen, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión del plazo de ejecución del contrato de la referencia. Dicha solicitud se sustenta en la identificación de un número considerable de trabajos no previstos (N.P.) y en deficiencias en la planeación inicial, situaciones que han generado afectaciones sustanciales al programa de obra, a los alcances contractuales, y a los costos y plazos de ejecución originalmente convenidos.

Como es de su conocimiento, las partes suscribimos el Contrato de Obra No. 80-6-10044-25, cuyo objeto es la "Puesta en funcionamiento de las edificaciones de la segunda fase de la Escuela de Seguridad Vial, ubicada en la ciudad de Tunja, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste", por un valor inicial de \$9.879.998.329,24.



Soluciones Integrales Unión S.A.S

Artículos Eléctricos \* Ferrería \* Materiales para Construcción  
 Dintaciones \* Inmobiliaria \* Seguridad Industrial \* Asco \* Papelería  
 Obras Cíviles \* Mantenimiento \* Interventoría y Consultoría

Posteriormente, se suscribió una adición contractual por valor de \$2.604.376.883,76; derivada de mayores cantidades de obra y actividades no previstas, debidamente aprobadas mediante el Modificadorio No. 1, para un valor total del contrato de \$12.484.375.213,00. El contrato cuenta con una fecha inicial de terminación al 31 de diciembre de 2025, con una primera prórroga de tres (3) meses y una segunda prórroga de dos (2) meses, fijándose como nueva fecha de terminación el 31 de mayo de 2026.

A la fecha de la presente comunicación, y como consecuencia de la operación logística, la ejecución de la adición contractual y la ocurrencia de factores extraordinarios e imprevisibles, resulta técnica y administrativamente necesario solicitar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los siguientes antecedentes y motivos:

### I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- El 14 de julio del año en curso se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra, dándose inicio inmediato y diligente a todas las actividades previas necesarias para el arranque del proyecto, entre ellas: visita al lugar de obra en la ciudad de Tunja para reconocer la zona de intervención; socialización del proyecto con la interventoría; solicitud de planos; definición de la operación logística; revisión de documentos técnicos por parte de los especialistas; y definición y escogencia de materiales.
- Mediante oficio 006-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 23 de julio de 2025, se dejó constancia de que los documentos entregados se encontraban incompletos, dado que correspondían a planos récord y de estudios y diseños, documentación fundamental para el inicio de la ejecución de la obra.
- Mediante radicado 011-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 30 de julio de 2025, en respuesta al comunicado INT-CTG073-007, se reitera que la documentación se encontraba inconclusa. No obstante, ante la urgencia de iniciar la obra considerando la fecha de firma del acta de inicio, se procedió a dar comienzo a la ejecución.
- Es importante señalar que el paquete técnico completo fue recibido veinticinco (25) días después de la suscripción del acta de inicio, siendo este un insumo primordial para la ejecución de las actividades contractuales.
- Durante la ejecución de la obra, mediante oficio 065-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2026 del 10 de septiembre de 2025, con asunto "Radicación de Ítems No Previstos – Obras Adicionales", se remitieron un total de sesenta y siete (67) ítems no previstos (N.P.) identificados a esa fecha, para su verificación y aprobación.
- Mediante oficio 0169-PNDIEPO-CONT.80-6-10044-2025 de fecha 21 de diciembre de 2025, con asunto "Radicación paquete técnico-económico – Solicitud de modificación contractual", se remitieron veintinueve (29) N.P. adicionales para



Soluciones Integrales Unión S.A.S

Artículos Eléctricos \* Ferrería \* Materiales para Construcción  
Dotaciones \* Inmobiliaria \* Seguridad Industrial \* Aseo \* Papelería  
Obras Cíviles \* Mantenimiento \* Interventoría y Consultoría

revisión y aprobación, correspondientes al Modificadorio No. 2. A la fecha de elaboración de la presente comunicación, dichos ítems no han sido aprobados.

Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2026, se remitió a la interventoría el paquete final de ítems no previstos, el cual contenía los siguientes documentos: especificaciones técnicas de ítems no previstos (INPs); listado de ítems No Previstos PAQ No. 2; solicitud del contratista PAQ No. 2; ACT INPs – Modificación Contrato No. 80-6-10044-2025; y Análisis de Precios Unitarios (APU) de ítems No Previstos.

- En el desarrollo de la ejecución contractual, y de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, se ha identificado la existencia de aproximadamente trescientos diez (310) ítems no previstos (N.P.) que, por su naturaleza e interdependencia, han generado afectaciones en la programación del proyecto, particularmente en las actividades antecesoras y predecesoras, incidiendo de manera directa en el cumplimiento de los plazos originalmente previstos.
- A la fecha de radicación del presente documento, no se ha recibido aprobación ni se ha formalizado el modificadorio correspondiente a los N.P. descritos, lo cual impide la culminación de las actividades de obra.
- Las actividades objeto de las solicitudes de adición han sido evaluadas técnica, económica y jurídicamente por la interventoría del contrato. Estas actividades surgen en el transcurso normal de la ejecución y son atendidas por la compañía bajo los criterios de tiempo, alcance y conformidad. Por ello, es fundamental precisar que dichas solicitudes han sido expuestas y gestionadas abiertamente con la supervisión del contrato, la entidad contratante y la entidad beneficiaria, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento de las áreas intervenidas y el cumplimiento del objeto contractual.

En conclusión, es preciso dejar constancia de que, durante más de ocho (8) meses, se han venido identificando actividades no previstas que tienen origen en una deficiente planeación precontractual, afectando de manera integral el desarrollo del contrato suscrito. La falta de definiciones oportunas y el silencio administrativo por parte de la entidad contratante han generado riesgos que amenazan el normal desarrollo contractual y el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente que se otorgue la suspensión del contrato en mención hasta tanto las modificaciones pertinentes se materialicen en su forma contractual mediante el correspondiente otrosí.

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

### **2.1. Suspensión del contrato estatal – Marco normativo general**



Soluciones Integrales Unión S.A.S

Artículos Eléctricos \* Ferrería \* Materiales para Construcción  
Dinamómetros \* Inmplantaria \* Seguridad Industrial \* Aseo \* Papelería  
Obras Civiles \* Mantenimiento \* Interventoría y Consultoría

La suspensión del plazo de ejecución de un contrato estatal es una figura jurídica reconocida en el ordenamiento jurídico colombiano como mecanismo de gestión contractual, cuya procedencia se fundamenta en la existencia de circunstancias externas, imprevistas o sobrevinientes que impiden o dificultan gravemente el normal desarrollo del objeto contractual. Si bien la Ley 80 de 1993 no consagra de manera expresa y detallada el procedimiento de suspensión, sí establece los principios y potestades que la soportan, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por el Manual de Contratación del Departamento Nacional de Planeación.

Con base en las consideraciones expuestas se solicita la suspensión del contrato, la cual es necesaria para la correcta ejecución y satisfacción total de la necesidad que se pretende suplir con la presente contratación.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



FLAMINIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
Representante Legal

SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.

Anexos: N/A

